

REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves 6 de abril de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30-Bis, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 3, 6, 8 y 18 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden. Sus disposiciones son de orden público e interés social y se sustentan en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la función de seguridad pública.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Centro Federal, cada uno de los Centros Federales de Readaptación Social destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, así como a la prisión preventiva;

II. Comisionado, el Titular de Prevención y Readaptación Social;

III. Consejo, el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros Federales;

IV. Coordinación General, la Coordinación General de Centros Federales de Prevención y Readaptación Social;

V. Coordinador General, el Titular de la Coordinación General de Centros Federales;

VI. Director General, el Titular de cada uno de los Centros Federales;

VII. Interno, la persona que se encuentre privada de su libertad en un Centro Federal;

VIII. Manual, el instrumento que contiene las reglas específicas de operación y funcionamiento de los Centros Federales a las que deberán sujetarse el personal de éstos, así como los internos y cualquier persona que ingrese a los mismos;

IX. Prevención y Readaptación Social, el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

X. Procesado, la persona sujeta a proceso que se encuentre a disposición de la autoridad judicial y está internada en un Centro Federal;

XI. Reglamento, el presente Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social;

XII. Secretaría, la Secretaría de Seguridad Pública;

XIII. Secretario, el Secretario de Seguridad Pública;

XIV. Sentenciado, la persona que esté compurgando en un Centro Federal una pena privativa de libertad impuesta por sentencia ejecutoriada, y

XV. Sistema Federal Penitenciario, el conjunto de los Centros Federales.

Artículo 4.- Las disposiciones del Reglamento, los Manuales y demás normas aplicables regirán para todos los internos, para el personal adscrito a los Centros Federales y para cualquier persona que ingrese o solicite hacerlo a sus instalaciones.

Artículo 5.- Prevención y Readaptación Social organizará, operará y administrará el Sistema Federal Penitenciario.

Artículo 6.- El Sistema Federal Penitenciario se integra con los siguientes Centros y Colonia Federales:

I. Centro Federal de Readaptación Social número 1 “Altiplano”;

II. Centro Federal de Readaptación Social número 2 “Occidente”;

III. Centro Federal de Readaptación Social número 3 “Noreste”;

IV. Centro Federal de Readaptación Social número 4 “Noroeste”;

V. Colonia Penal Federal “Islas Marías”;

VI. Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, y

VII. Los que por acuerdo del Secretario se incorporen al Sistema Federal Penitenciario.

El Secretario podrá determinar mediante acuerdo el nivel de seguridad de los Centros Federales, así como que uno o más de éstos sean exclusivamente para procesados o sentenciados.

Artículo 7.- Prevención y Readaptación Social, previo dictamen favorable de la Secretaría, expedirá los manuales de organización y procedimientos, así como aquéllos necesarios para el debido funcionamiento de los Centros Federales.

Artículo 8.- Todas las áreas de los Centros Federales deberán ser revisadas periódicamente, de conformidad con los Manuales y demás normas aplicables. De cada revisión se elaborará un informe por escrito.

Las revisiones se practicarán por las áreas competentes de Prevención y Readaptación Social. El Comisionado, el Coordinador General o el Director General podrán solicitar el apoyo de otras corporaciones de seguridad y de procuración de justicia cuando lo consideren necesario.

Artículo 9.- En los Centros Federales se prohíbe el uso de la violencia física o moral y el de procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas. La autoridad se abstendrá de realizar actos que violen los derechos humanos.

Artículo 10.- Corresponde al Comisionado o al servidor público en quien delegue la facultad, la interpretación de las disposiciones del Reglamento y la resolución de los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11.- Son autoridades de cada Centro Federal:

I. El Comisionado;

II. El Coordinador General;

III. El Director General;

IV. El Consejo, y

V. Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de las áreas Jurídica, Técnica, de Seguridad y Custodia, de Seguridad y Guarda, y Administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- La seguridad del Centro Federal y la supervisión del tratamiento de los internos en el mismo, son responsabilidad del Director General.

Artículo 13.- Son atribuciones del Director General:

I. Administrar, organizar y operar el Centro Federal;

II. Aplicar las disposiciones y normas generales y especiales que rijan al Centro Federal;

III. Representar al Centro Federal ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

IV. Vigilar que se cumplan en el Centro Federal las leyes, el Reglamento, los Manuales respectivos y demás disposiciones en materia de ejecución de penas privativas de libertad y de prisión preventiva;

V. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro Federal;

VI. Declarar al Centro Federal en estado de alerta, o de alerta máxima, previa consulta con el Coordinador General, en términos de las normas aplicables;

VII. Establecer relaciones de coordinación con las fuerzas de seguridad pública federal, de las entidades federativas y de los municipios para solicitar su apoyo;

VIII. Presidir el Consejo;

IX. Verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados por el Consejo;

X. Imponer, en cumplimiento a las resoluciones del Consejo, la aplicación de las correcciones disciplinarias a los internos que incurran en infracciones;

XI. Intervenir en la elaboración y vigilar la aplicación de los criterios generales sobre el tratamiento técnico integral de los internos;

XII. Autorizar las visitas a los internos, considerando la opinión del Consejo, en los términos del Reglamento y del Manual respectivo;

XIII. Negar el ingreso de visitas, defensores o personas de confianza que transgredan la normatividad del Centro Federal o que pongan en riesgo la seguridad;

XIV. Autorizar el acceso de profesionales de la salud ajenos al Centro Federal, para atender los casos que lo requieran, así como el traslado de internos a instituciones del sector salud, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Centro Federal;

XV. Vigilar que se recabe, procese y actualice en la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Nacional de Información y en el Archivo Nacional de Sentenciados, la información relativa al expediente único de cada interno;

XVI. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Centro Federal;

XVII. Acordar con el Coordinador General los asuntos relativos a su ámbito de competencia;

XVIII. Rendir por escrito los informes diarios sobre los acontecimientos más relevantes al Coordinador General y de manera inmediata, por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XIX. Contar con la asesoría de los especialistas que estime necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como considerar las recomendaciones técnicas que emita la Policía Federal Preventiva;

XX. Designar por escrito al personal del Centro Federal que deba cubrir el servicio de guardia en los horarios y días que al efecto determine, el cual se integrará con servidores públicos de estructura con nivel mínimo de Jefe de Departamento, y

XXI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, el Comisionado o el Coordinador General.

Artículo 14.- Las ausencias del Director General podrán ser autorizadas por escrito por el Coordinador General y serán suplidas por el Titular del Área Jurídica del Centro Federal o por quien designe el propio Coordinador General.

Las ausencias de los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior que de ellos dependan o por quien designe el Director General.

Artículo 15.- Corresponde al Titular del Área Jurídica del Centro Federal:

I. Representar legalmente al Centro Federal en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan;

II. Dar respuesta a los requerimientos que las autoridades competentes formulen al Centro Federal;

III. Operar el sistema administrativo de registro de los internos, en los términos del Reglamento, el Manual respectivo y demás disposiciones aplicables;

IV. Integrar, sistematizar y actualizar el expediente único de cada interno y dar seguimiento a su situación jurídica, y

V. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

Artículo 16.- Corresponde al Titular del Área Técnica:

I. Proponer y aplicar los programas de tratamiento para los internos;

II. Supervisar y coordinar la elaboración del estudio clínico-criminológico o de personalidad de cada interno;

III. Plantear al Consejo la clasificación, reclasificación y traslado de los internos;

IV. Otorgar atención médica y psicológica a los internos, y

V. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

Artículo 17.- Corresponde al Titular del Área de Seguridad y Custodia:

I. Supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad en las diversas zonas e instalaciones del interior del Centro Federal;

II. Ejercer la custodia de los internos;

III. Imponer medidas que permitan mantener la seguridad, el orden y la disciplina en el Centro Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el Manual correspondiente, y

V. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

Artículo 18.- Corresponde al Titular del Área de Seguridad y Guarda:

I. Supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad de la zona perimetral del Centro Federal;

II. Llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el Manual correspondiente, y

III. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

Artículo 19.- Corresponde al Titular del Área Administrativa:

I. Formular los programas y el proyecto de presupuesto del Centro Federal;

II. Organizar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de los objetivos del Centro Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Manejar las cuentas de los internos y de las tiendas de módulos, y

IV. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 20.- El Consejo funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director General y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento y sus Manuales.

Artículo 21.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico y representante legal del Consejo;

III. Ocho vocales, que serán los Titulares de las Áreas Técnica; de Seguridad y Custodia; de Seguridad y Guarda, y Administrativa; los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Laborales, y de Servicios Médicos;

IV. Un representante designado por la Coordinación General, y

V. Un representante designado por la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de Prevención y Readaptación Social.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I a III de este artículo serán de carácter permanente, sus ausencias serán suplidas por el servidor público de jerarquía inmediata inferior y tendrán voz y voto en las sesiones respectivas.

Los servidores públicos señalados en las fracciones IV y V, fungirán como observadores y, con esta calidad, tendrán voz, mas no voto, en el desarrollo de las sesiones del Consejo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo:

I. Proponer medidas de carácter general para la adecuada administración, organización y operación del Centro Federal;

II. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento del interno;

III. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, el Coordinador General o cualquier otra instancia;

IV. Emitir opinión para la concesión de medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena, y libertad preparatoria, así como de traslados, considerando los estudios clínico-criminológicos o de personalidad practicados a los internos;

V. Emitir opinión sobre la autorización o suspensión de visitas;

VI. Resolver sobre la autorización de estímulos para el interno;

VII. Evaluar y resolver sobre la imposición de correcciones disciplinarias al interno;

VIII. Determinar la clasificación de cada interno en el dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama, de conformidad con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que haya realizado el Área Técnica del Centro Federal;

IX. Determinar el cambio y permanencia del interno en el área de tratamientos especiales, tomando en cuenta la valoración del estudio clínico-criminológico o de personalidad practicado, su conducta y evolución intrainstitucional, y

X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o sea convocado por el Director General o lo soliciten a éste, como mínimo, las dos terceras partes de sus miembros.

Para la celebración de las sesiones, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voz y voto, de los cuales, al menos, las dos terceras partes deberán ser titulares.

Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse por las tres cuartas partes de asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 24.- El Secretario Técnico del Consejo formulará las convocatorias a las sesiones del Consejo incluyendo el orden del día, y elaborará las actas de las sesiones correspondientes, mismas que contendrán los dictámenes y resoluciones que se emitan y que deberán suscribir todos sus miembros.

Asimismo, el Secretario Técnico enviará una copia de las actas de las sesiones al Coordinador General y anexará copia autógrafa de las determinaciones mencionadas al expediente único del interno.

CAPÍTULO V

DEL INGRESO Y DEL REGISTRO

Artículo 25.- El ingreso de los internos al Centro Federal será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador General.

Artículo 26.- Para el ingreso o permanencia de internos en el Centro Federal, se observará lo siguiente:

A) En seguridad máxima:

I. Ser procesado o sentenciado por delito o delitos considerados como graves en términos del Código Federal de Procedimientos Penales;

II. Que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Centro Federal, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y

III. Que reúnan las características de alta peligrosidad del Perfil Clínico Criminológico o que por su entorno personal pongan en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario donde se encuentren reclusos; en este último caso, tratándose de procesados, deberá darse cumplimiento a las disposiciones aplicables con relación al proceso.

Los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre que, de acuerdo con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que practique la autoridad competente y previa valoración del propio Centro Federal, se acredite lo establecido en las fracciones II y III de este apartado. De la misma forma se procederá en el caso de detenidos con fines de extradición.

B) En seguridad media:

I. Ser procesado o sentenciado por delito o delitos del orden federal;

II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Centro Federal, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y

III. Que reúnan las características de peligrosidad media del Perfil Clínico Criminológico.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de procesados o sentenciados del fuero común de acuerdo con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que acredite su peligrosidad media, previa valoración del Centro Federal. De la misma forma se procederá en el caso de detenidos con fines de extradición.

Los procesados o sentenciados del fuero federal que no se ubiquen en los supuestos a que se refiere este artículo, ingresarán y permanecerán en los centros a que se refiere el artículo 3 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 27.- Cuando un interno cuente con más de un proceso y en alguno de ellos reciba una sentencia ejecutoriada, podrá ser trasladado a un Centro Federal para sentenciados, mediante acuerdo del Comisionado.

Artículo 28.- En el Centro Federal se establecerá un sistema administrativo de registro de los internos que estará a cargo del Área Jurídica, y comprenderá como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo, así como seudónimos o alias;

II. Género, fecha de nacimiento, lugar de origen, último domicilio o lugar de residencia, teléfono, estado civil, profesión u oficio y nombre de ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina y, en el caso de internas, concubinario;

III. Fecha y hora de ingreso y egreso, así como las constancias que lo acrediten;

IV. Identificación dactiloantropométrica;

V. Identificación fotográfica de frente y de perfil;

VI. Autoridad que ha resuelto la privación de la libertad y motivos de ésta;

VII. Resoluciones relativas a procesos vigentes y sentencias por compurgar, del fuero común y federal;

VIII. Nombre de su defensor, representante común o persona de confianza;

IX. Certificado médico que acredite el estado físico al momento del ingreso;

X. Depósito e inventario de sus pertenencias, y

XI. Acta administrativa de ingreso y egreso.

Artículo 29.- Desde el ingreso del interno al Centro Federal se abrirá su expediente único.

Dicho expediente se integrará con los datos e información a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento, copia de las resoluciones relativas al proceso del interno, el estudio clínico-criminológico o de personalidad, copia de la sentencia ejecutoriada y, en su caso, el oficio en el que se señale el Centro Federal en el que deba compurgar su pena.

Asimismo, se integrará periódicamente al expediente la información relativa al estado biopsicosocial del interno, al seguimiento de su tratamiento, a su comportamiento dentro del Centro Federal, así como cualquier otra que se genere a partir de su ingreso y que se estime pertinente.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en el expediente único o en los archivos del Centro Federal, tendrán carácter confidencial, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- A su ingreso al Centro Federal deberá entregarse a cada interno un ejemplar del Reglamento, recabándose el acuse de recibo. Los Manuales en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones estarán a su disposición en la biblioteca donde se asentará constancia de la consulta.

En el caso de internos incapacitados para leer, analfabetos o que desconozcan el idioma español, se solicitará el apoyo a instituciones oficiales especializadas para que el Reglamento y los Manuales respectivos se hagan de su conocimiento.

Artículo 31.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso y que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y del Manual respectivo no pueda retener, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, resguardados en el depósito de control de objetos, previo inventario que firmará el interno.

Artículo 32.- El Director General comunicará al Instituto Nacional de Migración y a la Embajada, Consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso de todo interno extranjero al Centro Federal, sus datos generales, el delito que se le imputa, su estado de salud y demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL EGRESO

Artículo 33.- El egreso de los internos del Centro Federal será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador General, en los siguientes casos:

- I. Por haber compurgado la totalidad de la pena;
- II. Por haber sido otorgado por autoridad competente, algún beneficio preliberacional o sustitutivo de la pena, en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- IV. Por el traslado del interno cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Centro Federal de que se trate, de acuerdo con la determinación del Consejo, en los términos del Reglamento, y
- V. En casos en que el interno deba ser ingresado a instituciones públicas del sector salud, en los términos del Reglamento.

Artículo 34.- El egreso del interno deberá quedar registrado en un acta administrativa que será incluida en su expediente único.

Tratándose del egreso de internos extranjeros se procederá en los términos previstos por el artículo 32 del Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL TRATAMIENTO

Artículo 35.- Se aplicará el tratamiento que corresponda a cada interno de conformidad con su situación jurídica. El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y se aplicará de la siguiente forma:

I. A los internos procesados, se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y

II. A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.

Artículo 36.- El Área Técnica del Centro Federal analizará cada tres meses la respuesta de cada interno al tratamiento recibido y hará del conocimiento del Consejo los resultados obtenidos.

Los casos que requieran de atención urgente deberán ser reportados inmediatamente al Consejo y al Director General para que éstos determinen las medidas que resulten necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 37.- El Centro de Observación y Clasificación estará destinado para internos de nuevo ingreso, quienes permanecerán en él por un tiempo que no exceda de treinta días, a efecto de que se les practique el estudio clínico-criminológico o de personalidad que fundamente el tratamiento individualizado.

Al concluir el estudio, el interno será ubicado en la estancia que le asigne el Consejo.

Artículo 38.- La clasificación de los internos en el Centro Federal deberá ser estricta. Los internos podrán ser cambiados de estancia por razones de seguridad y de operación.

Artículo 39.- En caso de riesgo para la seguridad, de un eventual conflicto o de infracciones a la normatividad del Centro Federal, el Titular del Área de Seguridad y Custodia lo comunicará de inmediato al Director General, quien podrá ordenar la reclasificación provisional del interno, turnando el caso al Consejo para que emita la resolución procedente en su siguiente sesión.

Artículo 40.- Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno:

I. Mejore sus aptitudes físicas y mentales;

- II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III. Adquiera hábitos de disciplina;
- IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y
- V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

Artículo 41.- Las actividades laborales del interno se regirán por su estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, aptitudes, conocimientos, intereses, habilidades y la respuesta al tratamiento asignado, de acuerdo con las posibilidades institucionales, y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el Manual correspondiente.

Artículo 42.- En caso de que el interno se niegue a participar sin causa justificada en cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicar la corrección disciplinaria que proceda, así como la suspensión o no autorización de estímulos.

Artículo 43.- Las actividades técnicas de educación que sean impartidas al interno tendrán carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía de conformidad con la determinación del Consejo.

Artículo 44.- Las actividades técnicas de educación se programarán de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal, así como con el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.

Artículo 45.- El Área Técnica del Centro Federal gestionará ante las autoridades competentes la expedición y entrega de la documentación oficial correspondiente a los internos que cursen y acrediten los niveles escolares.

Artículo 46.- Las funciones de la Oficina de Trabajo Social tenderán a:

- I. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros y su familia;
- II. Brindar orientación y apoyo al interno y a sus familiares, a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite y que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- III. Informar al Titular del Área Técnica aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener efectos negativos sobre el adecuado desarrollo del interno;

IV. Informar al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación la respuesta del interno a la visita familiar y a la íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de las mismas;

V. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como el registro de sus hijos ante la autoridad competente, y

VI. Ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones emanadas del Consejo.

Artículo 47.- La Oficina de Psicología deberá evaluar el estado anímico, así como detectar las necesidades y tipo de psicoterapia por aplicar a los internos para que, en caso procedente, el Consejo autorice la intervención especializada que se requiera.

Los reportes que al efecto genere la Oficina de Psicología deberán anexarse al expediente único del interno, en los términos del Manual correspondiente.

Artículo 48.- El estudio clínico-criminológico o de personalidad deberá actualizarse cada seis meses con base en los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el Área Técnica y se harán del conocimiento del Consejo para los efectos conducentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 49.- Los servicios médicos del Centro Federal tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. El Titular del Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes para la prevención y erradicación de enfermedades y la planificación familiar, y proporcionará a los internos la atención necesaria.

El Área de Servicios Médicos deberá contar, al menos, con los insumos del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud.

Artículo 50.- La atención médica de los internos se realizará en las instalaciones del Centro Federal por personal dependiente del Área de Servicios Médicos.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Centro Federal, podrá autorizar por escrito:

I. El acceso de médicos de instituciones públicas del sector salud a las instalaciones del Centro Federal para que brinden atención médica a los internos.

Esta autorización podrá otorgarla el Director General bajo su más estricta responsabilidad, o

II. El traslado de internos a instituciones públicas del sector salud para su atención médica. Esta autorización únicamente podrá otorgarla el Comisionado o el Coordinador General en su ausencia.

El Director General deberá notificar de inmediato al Coordinador General los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. Tratándose de procesados, también deberá informar por escrito a la autoridad judicial que tenga a su cargo el proceso.

Artículo 51.- El Comisionado celebrará convenios con instituciones públicas del sector salud para los casos a que se refiere el artículo anterior, así como para el desarrollo de acciones y de programas específicos.

Artículo 52.- El traslado de un interno a una institución pública del sector salud, así como su custodia durante su internamiento en ésta, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director General, quien para tal efecto podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública.

Artículo 53.- La intervención de médicos particulares sólo procederá en casos graves cuando las instituciones públicas del sector salud con las que se haya celebrado convenio, manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio. Para ello, se requerirá de la autorización por escrito del Director General previo dictamen del Área de Servicios Médicos, quien deberá informar de inmediato al Coordinador General.

Los gastos y honorarios derivados de la intervención correrán a cargo del interno y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

Artículo 54.- Cuando del diagnóstico del Área de Servicios Médicos, se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá de su consentimiento por escrito, salvo en casos de emergencia y aquéllos en que el interno atente contra su integridad.

Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá suplirse con el de su cónyuge, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Director General, previa consulta con el Coordinador General.

Artículo 55.- Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas estarán sujetos a medidas de prevención de contagio y deberán estar alojados en lugar aparte al de los demás internos, donde recibirán el tratamiento adecuado en la medida de las posibilidades del Centro Federal.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 56.- En el Centro Federal deberán mantenerse el orden, la seguridad y la disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción alguna el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Las autoridades del Centro Federal podrán hacer uso de la fuerza en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad.

Cuando se haga uso de la fuerza, se hará constar en las actas correspondientes y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

Artículo 58.- El personal en el interior del Centro Federal no podrá estar armado, salvo en casos de emergencia o fuerza mayor. Su identidad será mantenida en el anonimato cuando la tarea asignada se considere riesgosa, debiendo portar un elemento de identidad sólo reconocible por el Director General y del cual se llevará un registro confidencial.

Artículo 59.- El personal del Centro Federal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas en el Manual correspondiente.

Artículo 60.- Los internos sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, en los horarios establecidos y previa autorización. En todo momento deberán estar acompañados por personal del Área de Seguridad y Custodia.

Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas.

Artículo 61.- Las visitas sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para ello de conformidad con el Manual correspondiente.

Artículo 62.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones.

No podrán ubicarse simultáneamente en las áreas de trabajo, de visita, aulas educativas y comedores a internos de diferentes módulos y secciones.

Artículo 63.- Todos los internos deberán acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos tres veces al día en el horario que se fije al efecto, excepto cuando se encuentren en el área de tratamientos especiales, en el Centro de Observación y Clasificación o encamados en el Servicio Médico; en estos casos recibirán sus alimentos en la estancia que tengan asignada.

Los alimentos deberán ser nutritivos, balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidad suficiente.

Artículo 64.- Los internos que puedan vulnerar la seguridad del Centro Federal, que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población interna, deberán permanecer en el área de tratamientos especiales cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 65.- Los internos que permanezcan en el área de tratamientos especiales y encamados en el Servicio Médico deberán ser atendidos diariamente por el personal técnico, el cual hará el seguimiento de su evolución y en su caso, propondrá al Consejo la reclasificación de los mismos.

Artículo 66.- El Área Administrativa del Centro Federal abrirá una cuenta para cada interno, en la cual se recibirán los depósitos que el propio interno efectúe como producto de su trabajo y las aportaciones de sus familiares y amistades cuando estén autorizados por el Consejo.

Artículo 67.- El monto total de la cantidad mensual depositada y disponible por interno, no podrá exceder de diez días de salario mínimo del área geográfica en donde se ubique el Centro Federal.

El límite establecido para el saldo de la cuenta sólo podrá incrementarse por el producto del trabajo del interno. La cantidad excedente se destinará a la reparación del daño y al sostenimiento de sus dependientes económicos en partes iguales.

Artículo 68.- El interno podrá adquirir, con cargo a su cuenta, los productos que se expendan en las tiendas del Centro Federal, para lo cual se recabará su firma y se asentará en el estado de cuenta mensual, del que se agregará copia a su expediente único.

Artículo 69.- Todo interno recibirá la dotación de vestuario y ropa de cama que se señalen en el Manual correspondiente.

Artículo 70.- La correspondencia que reciban los internos les será entregada de acuerdo con el Manual que regule el procedimiento para tal efecto.

Artículo 71.- Todo interno podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo en el Centro Federal, debiendo acreditar ante el Consejo buena conducta, así como su participación en actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, por un período no menor de seis meses.

Los estímulos serán otorgados o suspendidos con apego al Reglamento y a los criterios generales señalados en el Manual respectivo, registrándose los mismos en el expediente único de cada interno.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72.- Se prohíbe toda relación del personal del Centro Federal con los internos, sus defensores, representante común, personas de confianza o quienes estén acreditados como visita en cualquiera de sus modalidades, fuera del ejercicio de sus funciones. Asimismo la comunicación del personal de seguridad con las personas referidas deberá limitarse a la emisión de órdenes y la respuesta al acatamiento de las mismas.

Artículo 73.- Se prohíbe el ingreso de cualquier vehículo a los Centros Federales, salvo los oficiales balizados que sirvan de apoyo a las tareas de seguridad.

Sólo podrán ingresar a los Centros Federales vehículos oficiales blindados o con adaptaciones especiales y los que transporten alimentos y otros productos indispensables, previa autorización por escrito del Director General.

Artículo 74.- Se prohíbe al personal del Centro Federal, internos y visitantes:

I. Introducir al Centro Federal dinero, alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado por el Consejo en los términos previstos en el Manual respectivo;

II. Introducir al Centro Federal armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;

III. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro Federal;

IV. Tomar fotografías, videos y grabaciones del interior del Centro Federal y en su área perimetral, salvo autorización escrita del Coordinador General;

V. Introducir, circular, o permitir la circulación de moneda nacional o extranjera en el interior del Centro Federal, así como de objetos, materiales o sustancias que hagan sus veces, y

VI. Todas aquéllas establecidas en la normatividad aplicable y, en su caso, las que determinen el Director General en el ámbito de sus facultades previa opinión del Consejo.

Artículo 75.- Son infracciones cometidas por los internos:

- I. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior;
- II. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- III. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;
- IV. Tener comunicación con internos de otro dormitorio, módulo o sección;
- V. Negarse a tomar alimentos sin razón justificada;
- VI. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- VII. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;
- VIII. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- IX. Negarse a ser revisado o a pasar lista;
- X. Introducir alimentos, bebidas o artículos no autorizados al interior de los locutorios, áreas de visita familiar o cubículos de visita íntima, talleres, aulas o patios;
- XI. Cruzar apuestas;
- XII. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XIII. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XIV. Alterar el orden y la disciplina del Centro Federal;
- XV. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido;
- XVI. Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas;
- XVII. No guardar el orden y la compostura en los traslados;
- XVIII. Agredir o amenazar a otro interno;

- XIX. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XX. Dañar bienes u objetos de otro interno;
- XXI. Dañar las instalaciones o el equipo del Centro Federal;
- XXII. Incitar a la autoagresión o agresión a un tercero, así como participar en riñas;
- XXIII. Poseer herramientas, aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios o cualquier otro objeto no autorizado;
- XXIV. Robar objetos propiedad de otro interno, del Centro Federal o del personal, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XXV. Agredir o amenazar física o verbalmente al personal del Centro Federal;
- XXVI. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXVII. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXVIII. Interferir o bloquear los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir el funcionamiento de las puertas o las funciones del personal de seguridad;
- XXIX. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXX. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Centro Federal, su vida o integridad física, así como la de otros internos;
- XXXI. Incurrir en cualquier acto que cause o pueda causar la muerte a otra persona;
- XXXII. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de armas;
- XXXIII. Sobornar al personal del Centro Federal o inducirlo al error, y
- XXXIV. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo.

En los casos conducentes, también se considerará infracción todo acto por el que se pretenda cometer cualquiera de las infracciones antes descritas, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Las conductas antes referidas serán sancionadas en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito, se dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 76.- El personal del Centro Federal deberá abstenerse de:

- I. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo 74;
- II. Revelar información relativa al Centro Federal, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y, en general, de todo aquello que pueda alterar la seguridad;
- III. Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro Federal, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;
- IV. Establecer áreas o estancias de distinción o privilegio para los internos;
- V. Permitir que el interno desarrolle actividades de mantenimiento en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y, en general, cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro Federal, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos;
- VI. Facilitar la comunicación entre internos de diferentes módulos y secciones;
- VII. Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior del Centro Federal y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;
- VIII. Introducir al Centro Federal cualquier objeto, sustancia, artefacto o elemento no autorizado;
- IX. Facilitar a los internos la realización de actividades no autorizadas;
- X. Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro Federal;
- XI. Portar la vestimenta, el uniforme, el gafete o la identificación, en contravención de lo dispuesto por el Manual correspondiente;
- XII. Presentarse a laborar en estado de intoxicación etílica o por alguna droga sin prescripción médica;
- XIII. Desarrollar sus funciones bajo los efectos de las sustancias mencionadas en la fracción anterior, o consumirlas en su horario de trabajo;
- XIV. Abandonar sus funciones sin causa justificada;

XV. Propiciar o producir daño a personas, lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión, y

XVI. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo.

En los casos conducentes, también se considerará infracción todo acto por el que se pretenda cometer cualquiera de las infracciones antes descritas, aunque éstas no lleguen a consumarse.

A quien incurra en cualquiera de las conductas antes previstas se le aplicarán los correctivos previstos en el artículo 84 del Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera resultarle.

Artículo 77.- Todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del representante de la Coordinación General integrante del Consejo, quien deberá recabarlas, transmitir las y darles seguimiento ante el Coordinador General.

Artículo 78.- En caso de producirse en el Centro Federal alguna conducta probablemente delictiva, quien tenga conocimiento del hecho deberá hacerlo del conocimiento del Área Jurídica del Centro Federal, independientemente de las medidas que se apliquen.

Artículo 79.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos consistirán en:

- I. Amonestación privada, verbal o escrita;
- II. Suspensión parcial o total de estímulos;
- III. Suspensión de la visita familiar o de la íntima, y
- IV. Restricción de tránsito a los límites de su estancia.

Artículo 80.- Las infracciones cometidas por los internos serán sancionadas según su naturaleza mediante:

- I. Amonestación privada, escrita o verbal, y, en su caso, la suspensión parcial de estímulos de 3 a 30 días, cuando se trate de las infracciones contenidas en el artículo 75, fracciones II a VI, de este Reglamento;
- II. Suspensión parcial o total de estímulos, incluyendo la visita familiar o íntima y, en su caso, restricción de tránsito a los límites de su estancia durante un período de 31 a 75 días; tratándose de las infracciones contenidas en las fracciones VII a XI del artículo 75 del Reglamento, y

III. Restricción de tránsito a los límites de su estancia, suspensión total de estímulos incluyendo la visita familiar e íntima durante un período de 76 a 120 días, cuando se trate de las infracciones señaladas por las fracciones I, XII a XXXIV del artículo 75 del Reglamento.

Artículo 81.- Los internos que auxilien a otro en la comisión de infracciones al Reglamento o que tengan conocimiento de alguna infracción y no la reporten al personal de Seguridad y Custodia, serán sancionados por el Consejo, mediante la aplicación parcial de la misma corrección disciplinaria con que se sancione a aquél, en los términos del Manual correspondiente.

Artículo 82.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias, se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Previo análisis y valoración de los argumentos que haga valer el probable infractor, el Consejo resolverá lo conducente. Con independencia de lo anterior, se deberán adoptar las medidas inmediatas, urgentes y necesarias para garantizar la seguridad del Centro Federal.

El Director General, con base en la resolución que emita el Consejo, impondrá la sanción correspondiente. En todo caso, la resolución deberá estar fundada y motivada, describir en forma sucinta las causas por las que se impute la falta de que se trate al interno, contener las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la corrección disciplinaria impuesta, en los términos del Reglamento y del Manual correspondiente.

Artículo 83.- El interno, sus familiares, defensor, representante común, persona de confianza o cualquier otra persona al efecto designada, podrán inconformarse por escrito ante el Coordinador General en contra de la corrección disciplinaria impuesta, en un término de tres días hábiles contados desde el de su notificación.

El Coordinador General dispondrá de igual término para emitir la resolución que proceda y comunicarla al Director General para que ordene su ejecución y al interesado para su conocimiento, agregándose copia de ambas al expediente único del interno.

Artículo 84.- Al personal del Centro Federal se le impondrán los correctivos siguientes:

A) Al personal adscrito a las Áreas de Seguridad y Guarda, así como de Seguridad y Custodia los siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Arresto hasta por 36 horas;

III. Suspensión de 30 a 90 días sin goce de sueldo, y

IV. Terminación de los efectos de su nombramiento.

B) Al personal adscrito a las áreas distintas de las señaladas en el apartado anterior, los siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Suspensión de 30 a 90 días sin goce de sueldo, y

III. Terminación de los efectos de su nombramiento.

Los correctivos serán impuestos por el Director General, previo acuerdo con el Coordinador General o con el Comisionado, con apego a la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 85.- En contra de los correctivos a que se refiere el artículo anterior, el afectado podrá interponer el recurso de revisión ante el Coordinador General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los mismos, expresando en el escrito correspondiente lo que a su derecho convenga. El recurso será resuelto en un término igual al antes señalado.

Artículo 86.- Cuando el Director General infrinja el Reglamento o su normatividad, deberá ser denunciado ante el Comisionado por el Coordinador General o por quien tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO XI

DE LAS VISITAS

Artículo 87.- En el Centro Federal sólo podrán autorizarse las siguientes visitas a internos:

I. De familiares y amistades del interno;

II. Del cónyuge o bien concubina o concubinario, según corresponda;

III. De autoridades;

IV. Del defensor, representante común o persona de confianza, y

V. De ministros acreditados de cultos religiosos.

Ninguna persona podrá obtener su acreditación y registro en dos o más modalidades de las descritas en las fracciones anteriores para un mismo Centro Federal.

El Centro Federal podrá negar la acreditación para las visitas señaladas en el presente artículo cuando se ponga en riesgo la seguridad del Sistema Federal Penitenciario.

La visita de las personas a que se refieren las fracciones I y II se consideran estímulos y, en esa medida, deberán ser aprobadas por el Consejo.

El Manual respectivo establecerá las normas para la acreditación y registro de las personas señaladas en este artículo.

La frecuencia del ingreso y el tiempo de permanencia de las visitas en el Centro Federal dependerán del espacio con que se cuente, del personal disponible y de las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento en que se solicite.

Artículo 88.- Sólo podrán ingresar al Centro Federal las personas a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo anterior que se encuentren inscritos en el Registro Único de Acceso, el cual estará a cargo del Director General, quien expedirá las credenciales correspondientes.

Artículo 89.- Se autorizará la visita familiar siempre y cuando los solicitantes tengan con el interno lazos de parentesco debidamente acreditados.

Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad cuando sean hijos del interno, previo estudio y aprobación del Consejo.

Artículo 90.- Ninguna visita familiar, de amistades o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.

Artículo 91.- La visita íntima no se concederá discrecionalmente, sino previo estudio social y médico que realice el Área Técnica del Centro Federal que considere recomendable el contacto íntimo.

Artículo 92.- Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su cónyuge o concubina y, en el caso de internas, concubinario. Para la acreditación del concubinato será necesaria la acreditación de tal carácter mediante declaratoria de autoridad judicial.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

Artículo 93.- Los internos podrán solicitar al Consejo la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.

Artículo 94.- El horario de visita será entre las 09:00 y las 17:00 horas. La duración de las visitas estará sujeta al turno que corresponda a cada módulo.

A cada módulo de los dormitorios se le asignará un turno distinto de visita.

Por ningún motivo se permitirá que se realicen visitas en días y horas distintas a las destinadas para el módulo al que pertenezca el interno.

Artículo 95.- La inasistencia del interno a las actividades que tenga asignadas en el Centro Federal será justificada cuando reciba las visitas que le sean autorizadas.

Artículo 96.- Por ningún motivo se permitirá que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a visita con el defensor, representante común o persona de confianza.

Artículo 97.- Cuando la visita incurra en alguna de las conductas sancionables especificadas en el Reglamento, previa valoración y determinación del Consejo, se suspenderá al interno esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.

Artículo 98.- La visita de ex-internos, empleados o ex-empleados de centros penitenciarios, además de lo dispuesto en el Reglamento, quedará sujeta a la autorización que en cada caso otorgue el Director General, atendiendo a la seguridad del Centro Federal, previa opinión del Consejo.

Artículo 99.- El Comisionado o el Coordinador General podrán autorizar las solicitudes de acceso de autoridades distintas de las judiciales, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y representantes de consulados o de embajadas, previo informe de las actividades que proponen realizar y de las áreas a visitar.

Los ministros acreditados de cultos religiosos podrán visitar el Centro Federal con autorización escrita del Comisionado.

Artículo 100.- El Comisionado o el Coordinador General podrán autorizar el acceso al Centro Federal de visitas no previstas en el Reglamento mediante escrito debidamente fundado y motivado, con sujeción al espacio y condiciones de seguridad prevalecientes.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL

Artículo 101.- El personal del Centro Federal es de confianza al desempeñar una función de seguridad pública y deberá prestar sus servicios en cualquier Centro Federal, de acuerdo con las necesidades de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 102.- Todo el personal está subordinado a la autoridad del Director General y será garante de la seguridad y vigilancia del Centro Federal, en el ámbito de sus funciones.

Artículo 103.- En el reclutamiento y selección del personal del Centro Federal deberán tomarse en consideración los perfiles aprobados para cada puesto, las aptitudes, preparación académica, antecedentes personales registrados ante las instancias gubernamentales y las evaluaciones de control de confianza practicadas directamente por Prevención y Readaptación Social o por alguna otra instancia determinada por la Secretaría.

Para causar alta en el servicio es indispensable la aprobación del curso de formación inicial que se imparta.

Artículo 104.- Para permanecer como servidor público del Centro Federal se deberán aprobar las evaluaciones periódicas de control de confianza y los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización, de conformidad con los programas anuales autorizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991.

TERCERO.- La Secretaría, a través de Prevención y Readaptación Social, expedirá en un plazo que no exceda de ciento ochenta días a partir de la fecha de la entrada en vigor del Reglamento, los Manuales que se deriven del mismo.

CUARTO.- Los manuales e instructivos vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Reglamento, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones.

QUINTO.- En la Colonia Penal Federal de Islas Marías y en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial se continuarán aplicando sus propios ordenamientos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Eduardo Medina-Mora Icaza.- Rúbrica.